

noble cibdad de Murcia, salud é gracia. Bien sabeis como por otras nuestras cartas os enviamos á contar el mal é daño é pérdida que nos sucedió á nos, é á los nuestros, por nuestros pecados, é de los nuestros: é por que estonce con nuestra dolencia, é por venir tan flaco, non os podimos mandar escribir las cosas tan largamente como pasaron, é como aviamos voluntad de os las escribir, os las dirémos agora. Sabed que lnes catorce dias de este mes de Agosto ovimos batalla con aquel traydor que solia ser Maestre de Avis, é con todos los del Regno de Portugal, que de su parte tenia, é con todos los otros extrangeros, asi Ingleses, como Gascones que con él estaban: é la batalla fué de esta manera. Ellos se pusieron aquel dia desde la mañana en una plaza fuerte entre dos arroyos de fondo cada uno diez ó doce brazas: é quando nuestra gente ahí llegó, é vieron que non les podian acometer por allí, ovimos todos de rodear para venir á ellos por otra parte que nos pareció ser mas llano: é quando llegamos á aquel lugar era ya hora de visperas, é nuestra gente estaba muy cansada. Estonce los más de los Caballeros que con nosotros estaban, que se avian visto en otras batallas, acordaban que non diese esta en aquel dia, lo uno porque nuestra gente iba fatigada, é lo otro para mirar la gente Portuguesa como estaba. Mas toda la otra nuestra gente, con la voluntad que avian de pelear, fueron sin nuestro acuerdo allá; é nos fallamos con ellos, aunque con mucha flaqueza, que avia catorce dias que ibamos camino en litera, é por esta causa non podiamos entender ninguna cosa del campo, como complia á nuestro servicio. Despues que los nuestros se vieron frente á frente con ellos, fallaron tres cosas: la una, un monte cortado que les daba fasta la cinta; é la segunda, en la frente de su batalla una caba tan alta como un ome fasta la garganta; é la tercera, que la frente de su escuadron estaba tan cercada por los arroyos que la tenian al rededor, que non avia de frente de trescientas é quarenta á quatrocientas lanzas. Pero aunque esto estaba asi, é los nuestros vieron todas estas dificultades, non dejaron de acometerlos; é por nuestros pecados fuimos vencidos. Nos viendo nuestra gente desbaratada é rota, fuimos para Santaren, é de allí nos venimos por mar en un barco armado á Lisboa para nuestra flota, por quanto por nuestra enfermedad non podiamos subir á caballo. Estovimos asi dos dias, é mandamos quedar allí nuestra flota, é facer algunas cosas que cumplian á nuestro servicio: é mucha gente nuestra de los que estaban en nuestro Regno de Portugal se fueron á nuestra flota. E venimos despues á Sevilla en tres galeras, é llegamos aqui lnes veinte é dos dias de este mes de Agosto, donde nos fué forzado detenernos aqui, por la grand enfermedad que teniamos, é por ordenar algunas cosas que cumplian. E Dios queriendo, entendemos partir de esta cibdad para Castilla de aqui á quatro é cinco dias, por quanto con la ayuda de Dios, é de todos vosotros los de nuestros Regnos, de quien creemos que sentireis el mal, deshonra é pérdida que avemos rescibido, entendemos con brevedad aver venganza de esta deshonra, é cobrar lo que nos pertenece. E porque nos é los nuestros non quedemos con tan grand verguenza é lástima, avemos ordenado de facer tales cosas con vosotros como cumplan al servicio de Dios, é honra é provecho nuestro é de nuestros Regnos, é que las Cortes se fagan en Valladolid; é entendemos comenzar por el primer dia de Octubre primero que viene. Por lo qual os mandamos que nos enveis luego á la dicha villa de Valladolid dos Omes buenos é honrados entre vosotros,

con vuestra procuracion bastante, porque nos, con consejo de ellos, é de los que allí se juntaren, ordenemos lo que entendieremos que cumple á nuestro servicio, é á honra é provecho de nuestros Regnos. Dada en la muy noble cibdad de Sevilla á 29 dias de Agosto del Año del Nacimiento de nuestro Señor Jesu-Cristo de 1385 años. Nos el Rey.

XV.

AÑO 1386, pág. 107, nota 2.

A 30 de Mayo permanecia el Rey en Búrgos, donde expidió título de Posadero mayor á Pedro Rodriguez de Fonseca su Vasallo, y Alcaide del Castillo de Olivenza, en lugar de Pero Gonzalez Carrillo. Archivo del Marqués de la Lapilla.

XVI.

AÑO y pág. id.

Desde principio del año antecedente 1385 trataba el Duque de Lancaster de venir á Castilla, como parece por un despacho del Rey Ricardo II de Inglaterra, que se halla en la coleccion de Rimer, dado en Westminster, á 12 de Enero concediendo su proteccion á crecido número de caballeros y personas que habian de venir en comitiva del Duque.

Acerca de su venida hay en el mismo Rimer los documentos siguientes.

Convenio entre el Rey Eduardo II de Inglaterra, y Juan, Rey de Castilla y de Leon, Duque de Lancaster, su tio, por el qual dicho Don Juan, hallándose dispuesto á venir á los citados Reynos para conquistarlos, prometió al Rey su sobrino, que en caso que se hablase de concordia entre él y su adversario de España, no se llegase á efectuar, si el mismo adversario no se obligase á satisfacer al Rey de Inglaterra las doscientas mil doblas de oro que le fueron ofrecidas por el dicho adversario, ó cualquiera otra suma, en recompensa de los daños hechos al Reyno de Inglaterra y á su marina por los Españoles. En Westminster, á 7 de Febrero 1386.

Facultad de Eduardo II á Juan de Orewelle para arrestar y embargar veinte naves en que pasase á las partes de España Juan, Rey de Castilla, Duque de Lancaster, y su comitiva, y hacerlas ir equipadas al puerto de Plymouth para el próximo domingo de Ramos. En Westm. á 5 de Marzo 1386. Las naves habian de ser de setenta dolios, ó mas.

Varias cédulas del mismo Rey Eduardo para embargar calafates, marineros y otras gentes.

Y una con fecha de 20 de Abril mandando acelerar la prevencion de las naves, imponiendo graves penas á los que resistiesen servir en ellas, porque su tio el Duque estaba ya en Plymouth ó sus cercanias, esperando la llegada de las naves para pasar á España ó Portugal, y se les seguiria gran daño en la detencion.

A 12 del propio mes de Abril habia mandado publicar una Bula de Urbano VI, despachada á favor de Juan, Rey de Castilla y de Leon, Duque de Lancaster, contra Juan Enriquez, intruso é injusto ocupador, y detentor cismático de dichos Reynos, y contra Roberto, que fué Cardenal de los doce Apostoles, Anti-Papa, su cómplice y favorecedor.

En consecuencia de esta publicacion, dicho Rey Ricardo II, en Westm. á 15 de Junio expidió cédula por la qual, expresando ser cierto que el Papa habia exco-

mulgado á todos los de la tierra de España, que eran enemigos del citado Rey, y cismáticos notorios, y á todos sus adherentes que comunicaban con ellos, y que muchos subditos suyos de Inglaterra pensaban venir á Santiago y á otras partes, trayendo consigo sumas de plata y de moneda, no obstante su prohibicion, mandó á los guardas del pasage de Lóndres, y de las aguas del Támesis, que no permitiesen salir á súbdito alguno suyo, exceptuando los mercaderes notorios.

Tenian tal confianza en Inglaterra de la conquista de estos Reynos, que el Duque de Lancaster, llamándose Rey de Castilla y de Leon, y Ricardo II, su sobrino, hicieron en Westminster á 18 de Abril de este mismo año tratado de confederacion, liga y amistad perpetua, que confirmó el Duque in *Prioratu Plympton* á 20 de Junio. El sello de plomo que usaba en sus despachos era: en el anverso, trono de arquitectura gótica con las armas de Castilla y Leon á los lados: el Duque sentado, en una mano el mundo, en otra el cetro, y en la circunferencia: *Johanes Dei gratia Rex Castelle, et Legionis, Toleti, Galesie, Sibilie, Cordube, Murcie, Gienne, Algarbie, et Algecire, Dux Lancastrie, et Duminus Moline*. En el reverso, Rey á caballo, armado de todas piezas, corona en el morrion, calada la visera; peto, escudo y cobertura del caballo con armas de Castilla y de Leon; y en la circunferencia el mismo letrado que en el anverso.

El mismo Ricardo II, Rey de Inglaterra, y Don Juan I, Rey de Portugal y del Algarbe, por medio de sus Plenipotenciarios hicieron amistad, liga y confederacion perpetua, por sí, sus herederos y sucesores, vasallos, amigos y tierras, de suerte que el uno estuviere obligado á socorrer al otro contra todos los hombres *qui possunt vivere et mori*, exceptuando solamente al Papa Urbano y sus sucesores, y á Juan, Rey de Castilla y de Leon, Duque de Lancaster. Dada en Windsor 9 de Mayo 1386. Y con la misma data, por instrumento separado ofreció el Rey de Portugal auxiliar al de Inglaterra, en recompensa de los gastos que habia hecho para la expedicion de Juan, Duque de Lancaster á la conquista de lo que le pertenecia, con doce naves á su costa bien armadas, *videlicet de uno patrono, tribus alcaldibus, sex arraisis, duobus carpentariis, octo vel decem marinariis, triginta balistariis, centum et quaterveiginti remigibus, et duobus sutaneis in qualibet galearum predictarum*. Habian de servir seis meses; y si sirviesen más, pagaria el Rey de Inglaterra por cada galea á razon de mil y dósientos francos al mes.

XVII.

AÑO 1386, cap. VIII, pág. 110.

Participó el Rey á las ciudades las disposiciones que tenia dadas para la defensa de sus Reynos quando desembarcó y entró por Galicia el Duque de Lancaster. La carta á la ciudad de Murcia, que publicó Cascales Disc. VIII, cap. 17, dice asi.

«Don Juan, etc. Rey de Castilla, de Leon, de Portugal, etc. Al Concejo, é Alcaldes, é Alguacil, é Caballeros, é Escuderos, é Oficiales, é Omes buenos de la cibdad de Murcia, salud y gracia. Facemos vos saber, que nos avemos á voluntad que sepais en todo tiempo nuestros fechos é nuestros acuerdos, como buenos é leales vasallos é servidores: é lo que nos avemos acordado con los de nuestro Consejo, é con los Caballeros que aquí están con nos, es esto. Sabed que despues que partimos de Zamora para venir á esta tierra de Leon,

segund os enviamos á decir que lo fariamos, nos venimos á la cibdad de Leon, é anduvimos por las villas de esta comarca faciendo lo que complia á nuestro servicio. E dejamos en Leon al Arzobispo de Santiago, nuestro Chanciller mayor, por quanto tovimos nuevas que los Ingleses nuestros enemigos se avian partido de sobre la Coruña, é que querian venir á esta comarca: los quales llegados aqui, fallaron todas las villas en Galicia bien firmes á nuestro servicio, é se defendieron dellos como buenos é leales vasallos deben facer: é la gente de aquella nuestra tierra les han fecho, é facen cada dia grand daño, asi en los matar, como en prender grand partida de Flecheros, é de Pillartes, é Omes de armas, de los quales nos han traydo presos algunos. E agora nos avemos tenido nuestro acuerdo con los de nuestro Consejo, é con los Caballeros que con nos están, si darémos la batalla á los dichos nuestros enemigos agora improvisamente; ó pues (loado el nombre de Dios) tenemos buena gente, asi de muchos buenos que en nuestro Regno están, como de otros Caballeros que el Rey de Francia nuestro hermano nos ha enviado, é están en nuestro servicio, é otra gente asi de Bretaña, como de Gascuña, é de Aragon; é todos ó la mayor parte nos han aconsejado é acordado que non dieseamos la batalla á los dichos nuestros enemigos agora de presenté, por quatro razones: la primera, por quanto para el dia en que hayamos de dar la batalla (lo qual fiamos en la merced de Dios que será conveniente á nuestra honra, é de nuestros Regnos, é para el mal é daño de nuestros enemigos) es menester que juntemos todo nuestro poder, pues avemos de poner á nos é á los de nuestros Regnos en la aventura á que Dios fuere servido: el qual poder non podemos juntar, porque le tenemos repartido por las fronteras de nuestros Regnos; pues en la frontera de Portugal está el Infante Don Juan, é los Maestres de Santiago é Alcántara, é otros muchos servidores. E en Andalucía en la frontera de Granada están el Arzobispo de Sevilla, é el Conde Don Juan Alfonso, é D. Alfonso Fernandez de Montemayor, é todos los otros Caballeros é Escuderos de aquella tierra: porque muy pocos están por acá en nuestro acompañamiento; que si bien tenemos seguridad del Rey de Granada, que nos guardará la paz é amistad que con nos hay fecha, es bien poner recabdo en las cosas fasta ver lo que resultare: porque non sabemos si él, por inducimiento de algunos malos, se moverá á facer alguna cosa contra nos, ó contra nuestro Regno; ó otros algunos de aquellas partes intentarán facer guerra contra nuestra tierra. Otrósi en la comarca del Regno de Murcia están el Marqués de Villena nuestro Condestable, é asimismo Alfonso Yañes Faxardo, nuestro Adelantado mayor del dicho Regno, é todos los otros Caballeros é Escuderos de aquella comarca. E en el Regno de Toledo están el Arzobispo de Toledo, é Juan de Albornoz, é otros Caballeros é Escuderos con los Infantes mis hijos. E en Navarra, é en Guipúzcoa están Juan Hurtado, nuestro Alférez Mayor, é Don Beltran de Guevara, é Remir Sanchez de Arellano, é la gente de los hijos de Diego Gomez Sarmiento, é la gente de Carlos de Arellano, é todos nuestros vasallos de Guipúzcoa, é parte de los de Vizcaya. Porque puesto que estemos seguros, que segund las muchas obligaciones, é buena voluntad que hay entre nos, é el Rey de Navarra, é el Infante su hijo, non rescibiria de su Regno enojo nuestra tierra, pero porque cerca de Guipúzcoa cae Bayona é Burdeos, cumple que tengamos puesto recabdo en aquellos lugares, porque nuestra tierra non resciba daño. Los quales todos nuestros va-

sallos é servidores arriba contenidos era razon que el dia de la batalla se fallasen juntos con nos; é agora non los podemos dividir de las dichas fronteras: é quedando sin gente, pudiera nuestra tierra rescibir daño por algunas de las dichas partes.

La segunda razon, que non sabemos ciertamente si los Ingleses nuestros enemigos nos querran representar la batalla: é podria ser que teniendo nos toda nuestra gente, asi la que aqui nos acompaña, como la que en las dichas fronteras está, que los dichos nuestros enemigos escusarian la batalla, é se querrian embarcar en su flota, é irse ácia Portugal, de donde están bien cerca; ó tomar otros designios, de que podria resultar grand daño en dejar todos los confines sin gente; é aun convocando á nos asi todo nuestro poder, podrian los Portugueses corrérnos las fronteras viéndolas sin presidio; porque ellos están divididos en tres partes, entre Tajo é Guadiana, é en Ribadeçoa, é Tras los montes entre Duero é Miño.

La tercera razon que nos dan nuestros Consejeros es, que tomásemos exemplo en lo que avian fecho en tal caso como éste algunos otros Reyes. El Rey don Alonso nuestro aguelo, quando el Rey de Benamarin pasó contra este Regno, le prolongó la batalla nueve meses, é le dejó consumir su gente en el invierno, de manera que de cinquenta é ocho mil de á caballo que pasaron con él, non se fallaron en la batalla más de diez é ocho mil, que todos los otros estaba desencavalgados, é perdidos de la guerra é de fambre: é estonce el dicho Rey nuestro aguelo obtuvo contra él la buena suerte é victoria que sabeis. Otrósi el Rey de Francia, quando el Príncipe entró en su Regno, é quando el Duque de Alencastre nuestro enemigo pasó á Francia agora há diez años con el poder mayor que jamás salió de Inglaterra, que eran fasta quarenta é quatro mil de á caballo, los entretuvo en tal manera, que salieron muy perdidos de su Regno, especialmente el dicho Duque, que non tornaron con él á Burdeos mas que tres mil lanzas; por lo qual fasta ahora nunca los dichos Ingleses han podido hacer otro ningun pasage: tanta pérdida é mal rescibieron. Otrósi el Infante de Mallorca quando pasó á Aragon, non le quedando mas de trescientas lanzas con él, se perdió toda la gente que con él pasó. En fin todos los que se han pasado asi á otros Regnos extraños se falla averse perdido de esta manera. La qual experiencia podemos nos practicar, é entretener algunos dias la guerra contra los dichos nuestros enemigos, para que gasten é destruyan su gente: lo qual seria grande ventaja para quando oviesemos de llegar á la batalla.

La quarta razon, porque el Rey de Francia nuestro hermano nos ha enviado á decir, que quiere enviarnos al Duque de Borbon su tio con dos mil lanzas, fuera de la otra gente que nos ha enviado: é nos ruega que non queramos dar la batalla á los dichos nuestros enemigos, fasta que el dicho Duque sea llegado acá, porque la diesemos mas á nuestra ventaja. Por las quales razones, é por cada una de ellas, los de nuestro Consejo, é los dichos nuestros Caballeros son de parecer, que al presente non diesemos la batalla á nuestros enemigos, sino que les ficiesemos guerra á la larga. Por lo qual enviamos alguna partida de nuestra gente á Galicia ácia donde ellos están; é la otra repartiremos por todas las villas de esta comarca, porque si nuestros enemigos por acá vienen, las fallen bien guardadas, é non puedan aver viandas; é que nuestras gentes anden en contorno de ellos haciendoles quanto mal é daño pueden: é nos que andemos por las cibdades é villas de

nuestro Regno poniendo recabdo en ellas tal qual cumple á nuestro servicio, en tanto que sabemos lo que nuestros enemigos intentan facer; é que nos preparemos todo lo necesario para darles la batalla. Todo esto os enviamos á decir, para que sepais nuestros acuerdos, é porque fagais en nuestro servicio dos cosas: la una, por quanto, como podeis entender, es necesario que para el dia que ovieremos de dar la batalla á nuestros enemigos congreguemos todo el mayor poder que pudieremos, que vosotros fagais alarde en esa cibdad, é sepais quanta gente de á caballo é de pie é ballesteros hay en ella; é sacados los que cumple á la defension de ella, quantos quedarán para poder venir á juntarse con nosotros en la batalla, é que nos lo enviéis á decir. E quando ovieremos de dar la batalla, la gente que de las cibdades é villas viniere á nos non avrá de estar sino quince dias, porque non hemos de enviar por ellos fasta que la batalla estoviere cercana.

La segunda cosa que aveis de facer por nuestro servicio es, que si alguna gente de nuestros enemigos apor-tare á esas partes á facer daño, que vosotros, cada é quando que gentes nuestras llegaren á esa cibdad, los acojais, é fagais acoger dentro, porque puedan andar de unos lugares á otros, é entrar en ellos quando fuere menester, de noche ó de dia. Por lo qual os rogamos é mandamos, que lo queráis asi facer por el pleyto é omage que nos teneis fecho, é por nuestro servicio; que si nuestras gentes fueren acogidas quando llegaren á las villas, podrán andar muy bien delante nuestros enemigos, é en pos de ellos, haciendoles la mayor guerra é daño que podrán.

La tercera razon, que fagais alzar en esa cibdad, é en los lugares fuertes todas las viandas de los lugares abiertos é aldeas que son en términos de esa cibdad, en tal manera, que desde el dia que se lo enviáredes á mandar fasta ocho dias, los hayan alzado. E si fasta el dicho plazo non lo ovieren fecho, que se las fagais tomar, é aprovecharos de ellas. E sirve esta prevencion, porque si nuestros enemigos á esas comarcas viniéren, que non fallen sustento alguno. E por tanto os rogamos é mandamos, que asi en estas cosas, como en todas las otras queráis facer aquello que cumple á nuestro servicio, é provecho é guarda vuestra, é daño é mal de nuestros enemigos; en lo qual nos fareis muy grand servicio, como buenos é leales: é nos os faremos mucha merced por ello. Dada en Valladolid siete dias del mes de Septiembre. Nos el Rey.

XVIII.

AÑO 1386, pág. 111, en la nota.

Despues vino el Rey Don Juan á Segovia, y hallandose en aquel alcázar á 23 de Noviembre, en presencia del Arzobispo de Toledo, de los Obispos de Oviedo y Avila, y de los religiosos varones Don Martin Yañez, Maestre de Alcántara, y Fr. Fernando, su confesor, renovó, ratificó y confirmó el Tratado de liga y confederacion que sus Embajadores el noble y poderoso varon Pedro Lopez de Ayala, Caballero, y Fernando Alfonso de Aldana, Doctor en Derecho, habian otorgado con los Plenipotenciarios del Rey Carlos VI de Francia en Vicetre, cerca de Paris á 22 de Abril 1381 como queda notado en la pág. 71.

XIX.

AÑO id., cap. x, pag. 114.

En los impresos, y en algunos MSS. de esta Crónica se halla al fin de ella el compromiso que se sigue: y aunque pertenece al Reynado de Don Fernando IV, le pondremos aqui, mediante que en dicho capitulo se hace referencia á lo que se decidió por este instrumento. En él se reconocen yerros y faltas de sentido imposibles de corregir mientras non se tenga presente el original.

« Este es el traslado del Ordenamiento que el Rey de Aragon, é el Rey de Portugal hicieron entre el Rey Don Fernando, é Don Alonso de la Cerda hijo del Infante Don Fernando de la Cerda, é nieto del Rey Don Alonso el que fué electo Emperador.

En el nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta carta vieren, como sobre guerras é discordias que son fechas luengamente entre el muy alto é poderoso Don Ferrando, por la gracia de Dios Rey de Castilla é de Leon de la una parte, é Don Alfonso de la Cerda, fijo del Infante Don Ferrando, de la otra parte, fué comprometido en los muy altos é muy poderosos Don Jaymes por la gracia de Dios Rey de Aragon, é Don Donis por la gracia de Dios Rey de Portugal, por carta pública segund que de yuso se contiene.

Sepan quantos esta carta vieren, como en presencia de mí Andrés Perez de la Cervera, Escribano público Notario de la cibdad de Tarazona, é testigos de yuso escriptos, yo Don Alfonso, fijo que fui del Infante Don Ferrando, por mí, de la una parte; é el Infante Don Juan, fijo que fué del muy alto Don Alfonso Rey de Castilla, por parte del Rey Don Ferrando, fijo del Rey Don Sancho, de que es Procurador, é ha especial mandado para esto, de la otra parte: sobre guerra é discordia que son entradas luengamente, é aun son, entre el Rey Don Ferrando, é Don Alfonso de la Cerda, comprometieron, es á saber el dicho Don Alfonso, é de su parte el muy alto Rey Don Jaymes de Aragon, é el Infante Don Juan, Procurador del Rey Don Ferrando, con el alto Rey Don Donis de Portugal, como arbitros é amigables componedores convenientes en buena fé é verdad, á mí el dicho Notario qualquier cosa que los dichos Reyes arbitradores sobre las dichas cosas dirán, é mandarán, é ordenarán, é juzgarán de aqui á la fiesta de Sancta Maria, mediado el mes de Agosto primero que verná, que los dichos Rey Don Ferrando, é Don Alfonso de la Cerda cumplirán, é contarán, é estarán en ello para siempre jamás, é que nunca contraverrán, nin contravenir dejarán, nin farán en ningun tiempo. E esto juraron el dicho Don Alfonso por sí, é el Infante Don Juan en su alma de el Rey Don Ferrando, sobre el libro é cruz de los sanctos Evangelios delante ellos puestos, é dellos corporalmente tañidos, año de la Encarnacion de mil é trescientos é quatro años. Enpero que si el dicho Rey de Portugal non quisiese, que el dicho Rey Don Ferrando pueda otro poner en su parte, ó en lugar del dicho Rey de Portugal, que haya aquel mismo poder que es dado al dicho Rey de Portugal. Fecha la carta lunes veinte dias de Abril año susodicho. E desto son testigos los nobles é honrados Don Remon Obispo de Valencia, Don Ximeno Obispo de Zaragoza, Don Jaymes Perez señor de Segorve, Don Pero Martinez de Luna, Don Jufre Abejet de Fox, Don Domingo Garcia Abad de Tarazona, Don Gonzalo Garcia Consejero del Rey de Aragon, Don Remon Obispo de la Guardia, Don Freal de Sisto, D. Bartholome Dezclana, Fer-

nan Rodriguez de Osorio, Gonzalo Diaz de Zavallos, Fernan Remon Chanciller del Infante Don Juan, Pero Fernandez de la Cámara Escribano del Rey Don Ferrando. E yo el dicho Andrés Perez de la Cervera, Notario público de la cibdad de Tarazona, por mandado del Rey Don Ferrando, é de los susodichos Don Alfonso de la Cerda, é el Infante Don Juan, este compromiso de mi mano propia lo escribí, é con mi signo acostumbrado lo signé, é lo cerré. Los quales sobredichos Don Alfonso é Don Juan hicieron poner en este compromiso sus sellos pendientes: é los dichos Reyes de Portugal é de Aragon ordenaron sobre las dichas cosas segund que se sigue.

Nos Don Jaymes, é Don Donis por la gracia de Dios Reyes de Aragon, é de Portugal, arbitros y amigables componedores, segund que se contiene en la carta del compromiso, entendimos toller guerras é discordias entre el muy alto é poderoso Rey Don Ferrando, é Don Alfonso fijo que fué del Infante Don Ferrando, por las quales se seguian muchos males é daños á toda la Christianidad, en deservicio de Dios. E veyendo que por la paz é por la concordia se seguia mucho bien, é que era servicio de Dios, por bien de paz é de concordia, por el poder á nos dado en el dicho compromiso arbitrando despues, ordenamos é mandamos, que á Don Alfonso fijo del Infante Don Ferrando le fuese dado por heredamiento suyo, libre é franco alodio, Alva de Tormes, Bejar, Valde Corneja, Manzanares, el Algaba, los montes de la Greda, Temanga, la Puebla de Sarria con sus Alfós, la tierra de Lemos, Robayna, que es en el Alxarafe, la meytad de la Teneria, el Alhadra, los Molinos, la heredad de Horva, Hornachuelos, que fueron de Nufio Ferrandez de Valdenebro, la Rocafa, los Molinos de la isla de Sevilla que fueron de Don Juan Mannel: las quales villas, é logares, é rondas sea tenuto el Rey Don Ferrando de las dar libres al dicho Don Alfonso de aqui á la fiesta de Sant Martin del mes de Noviembre primero que viene, ó á quien él querrá, con todas las rentas que dende saldrán deste presente dia en adelante, francos, é libres, é quietos, á facer todas sus voluntades él é los suyos para siempre, en parientes, é en otros que sean del señorío de Castilla, sacando á Clerigos, é á Eglecias, é á Religiosos, por franco alodio é heredamiento, con toda jurisdiccion, mero mixto imperio, esentos é quitos de toda jurisdiccion, supercecion, é servitud, é señorío, é tambien de apelacion, como de qualquier... dicho... de cosas del dicho Rey Don Ferrando, ó de qualquier otro Rey, ó Reyes de Castilla é de Leon que de aqui adelante serán, é de qualquier otras personas, con todas sus aldeas, é términos, é pertenencias, con omeas é mugeres de qualquier dignidad, ley ó condicion que sean: é si los dejáre, ó los diere á Don Ferrando su hermano, que los haya Don Ferrando en aquella misma manera, non desamando al Rey Don Ferrando, nin á sus bienes. E aun decimos, é ordenamos é mandamos, que el dicho Rey Don Ferrando, nin los Reyes de Castilla é de Leon que de aqui adelante serán, non fagan mal nin daño, nin fagan nin consientan nin dejen facer al dicho Don Alonso en su persona, nin en sus bienes, nin en su compañía, nin á sus bienes dellos. E porque esto sea firme decimos é ordenamos, que el Rey Don Ferrando dé en arrehenes á Alfaro, é Cervera, é Otiel, Cobiél, Caprio, é Peñafiel, los quales castillos sean librados á quatro Caballeros é infancionales é conocidos de honradas casas del Señorío de Vizcaya, que los tengan. E si el dicho Rey Don Ferrando, ó otro Rey de Castilla que por tiempo será, viniere contra las dichas cosas, ó alguna de ellas, que las

arrehenes sean incurridas al dicho Don Alfonso, ó á los suyos, é los dichos castillos en los dichos casos, ó en alguno dellos. E si por aventura los dichos Caballeros, ó alguno dellos morirán ó querrán desamparar las arrehenes, que sea otro, ó otros, como semejantes dellos, en lugar de aquel, ó de aquellos, que los tengan con aquella misma condicion. E aun decimos é mandamos, que el Rey Don Ferrando jure é haga omenage de tener é cumplir todas las cosas sobredichas, é non contravenir, nin dejar facer, nin venir contra las dichas cosas, nin qualquier de ellas: é que haga jurar á los dichos Ricos omes de Castilla, é á los Maestros de Uclés, é de Calatrava, é del Templo, é del Hospital, é á los concejos de las cibdades é logares de los dichos Regnos, cumplir é guardar todas las dichas cosas sobredichas. E aun decimos é mandamos, que el dicho Don Alfonso de aqui adelante á la fiesta de Sant Martin sobredicha rinda todos los logares que él tiene en Castilla, es á saber Serón, é Deza, é aun los que son tenidos por él, es á saber Almansa, é Alcaraz, al Rey Don Ferrando, ó al que él querrá por él. E si los dichos logares de Almansa é Alcaraz non se rinden por mandamiento del dicho Don Alfonso, quel Rey Don Jaymes, é el Rey Don Donis fagan todo su poder por cobrar los dichos logares por el Rey Don Ferrando; é otrosi quanto al castillo é villa de Monte agudo. E aun decimos quel dicho Don Alfonso deje los del Rey de Castilla é de Leon donde se llama Rey: é otrosi deje las armas, derechos, é sello de Rey, é por aquella voz non faga demanda, nin mal, nin daño contra el Rey Don Ferrando, nin en sus Regnos, agora, nin en algund tiempo; é si contra esto viniere el dicho Don Alfonso, pierda las sobredichas villas é logares é rentas que dicho avemos. E aun decimos é mandamos, quel dicho Rey Don Ferrando, é el dicho Don Alfonso dentro de tres dias lo otorguen é lo aprueben todo lo sobredicho, é cada cosa dello, é desto den cartas suyas. E el dicho ordenamiento é mandamiento fueren leídos é publicados en el lugar de Torrellas cerca de la cibdad de Tarazona, sabado á ocho dias del mes de Agosto, Año del Señor de mil é trecientos é quatro años, por mandamiento de los dichos Reyes de Aragon é de Portugal, en presencia del Infante Don Juan, como Procurador del Rey Don Ferrando... lo é aprueba los dichos mandamientos é ordenamientos é cada una parte dellos.»

Zurita dice que en el MS. que fué del Marques de Santillana al fin del compromiso y sentencia se hallaba la Nota siguiente «que le parecia no dejar de poner, por que ninguna cosa se pierda de semejantes Memorias tan antiguas. Se halla tambien en la Historia »Valeriana en el reynado de Don Sancho el Bravo, que fué el IV.»

Esta es la tierra que tiene Don Alfonso fijo del Infante Don Ferrando que llamaron de la Cerda.

La mitad de la Antoneria.	XXX. U.
El Algava, con el Almona; el canal con la Barca, é con los Donadíos que y son; salvo los Fuertes de Don Simuel.	LXXX. U.
Robayna.	XIII. U.
Estorecolinas.	XIV. U.
Torreblanca de Alzarafe.	IV. U.
La Isla, é los Molinos que fueron de Don Juan Manuel.	X. U.
La Rodaha, é el Alhadra, con los Fornachuelos.	XIV. U.
Las Aceñas de Cordoba, que eran del Rey.	XV. U.

Gibraleon.	XXV. U.
Garganta la Olla, é Torremonja, é Paosaron.	V. U.
Alva, é Bejar con cinco mil maravedis de las tercias de Bejar, é con siete mil maravedis de las tercias de Alva.	XXXVIII. U.
Los derechos Reales de Bonilla, con todas las pertenencias.	III. U.
El Real de Manzanares, con cinco mil maravedis de las tercias.	X. U.
El Colmenar de Sepulveda.	IV. U.
El Aldea mayor, con la sal de Campos, Benzón, é Bato, é Seran, é Motiella, con cinco mil maravedis de las tercias.	XVII. U.
La tierra de Sarria de Lemos con sus Alfós.	XVII. U.
Las Salinas de Rosio.	XXX. U.
Los Montes de la Greda Temanga.	XIII. U.
La Puerta de Visagra en Toledo.	X. U.
En la Martiniega de Madrid, que tenia la Infanta Doña Isabel.	XVIII. U.
En la Martiniega de Medina del Campo, que tenia la Infanta Doña Blanca.	XII. U.

Tres M. LXXXXIX. U.

XX.

AÑO 1388 cap. I, II, IV, págs. 118 y 121.

Aunque el Cronista no dice que despues de las Cortes de Briviesca estuviese el Rey en Búrgos al paso para Palencia, lo aseguran las datas de algunas cédulas que copia Zuñiga, *Anales de Sevilla*, págs. 248 y 49.

Una de ellas con fecha de 24 de Julio trata de los acostamientos que algunos Oficiales del concejo de aquella ciudad llevaban de los Ricos hombres; cuyo abuso perjudicialísimo tuvo el origen que se refiere en un fragmento de carta del Bachiller Pedro Sanchez de Morillo al Condestable Don Alvaro de Luna. Le copia el mismo Zuñiga, pág. 240, y dice así:

«Como el Rey Don Enrique, desde que mató al Rey Don Pedro en la cerca de Montiel, se vino luego á Sevilla, é fizo tanta honra á Don Alfonso Perez de Guzman que ficiera Conde de Niebla, é al Conde de Medinaceli Don Bernard de Beart, é al Señor de Marchena, é al Señor de Gibraleon, por las menguas que avian padecido manteniendo su voz, ovo de disimular algunas cosas de poca pró á su servicio, é al bien de la cibdad. Ca los Regidores, que antes non osaban facer hueste con ningún Rico ome, ca estaba vedado por las leyes é por los ordenamientos, agora facianse parciales destos Grandes, é tomaban sus acostamientos, que ellos les daban por tenerlos á su voluntad, quales nunca los Ricos omes dieron á sus vasallos. Murió el Rey Don Enrique quando visto el mal lo queria remediar: é Don Juan su fijo non lo remedió (lo intentó á lo menos, como se verá luego) é fué creciendo con mas libertad; fasta que el Rey Don Enrique el Doliente quitó los oficios á los Regidores, é puso Corregidor, é otros cinco Regidores solos. E nunca en su vida los quiso perdonar, nin volver los oficios; fasta que despues de su muerte en la tutoria de nuestro señor el Rey Don Juan, la Reyna Doña Catalina, é el Infante Don Fernando los perdonaron, é les volvieron los oficios: ca tales inconvenientes resultaron de los dichos acostamientos, que agora vuelven á tomar sin empacho; lo qual Vmrd. debia aconsejar al Rey que non permitiese», etc.

ADICIONES A LAS NOTAS DE LA CRONICA DEL REY DON JUAN I.

La cédula de Don Juan I sobre este asunto es como se sigue:

«El Rey: Concejo, Alcaldes, Alguacil, Veintiquatro, Jurados, é Oficiales, é Omes buenos de la muy noble cibdad de Sevilla. Bien sodes obligados á saber en como por los ordenamientos antiguos de esa cibdad fechos é pedidos por ella mesma, é por los que los Reyes ende ficieron conformes á las leyes destos Regnos, está mandado, é so graves penas vedado, que ningún Oficial que tenga entrada é voto en concejo pueda ser Vasallo, nin Caballero, nin tirar acostamiento de Rico ome, nin vivir ó morar con él, segund fué observado en los tiempos del Rey Don Alfonso mio abuelo, é del Rey Don Pedro. E porque despues, con la malicia de los tiempos, soy informado que en esto ha avido exceso, é que non se guardan nin cumplen como se debe los tales ordenamientos, en grand menoscabo de mio servicio, é del bien é sosiego de esa cibdad, é por los del mi Consejo me fué dicho que debia poner en ello remedio, é castigar algunos de vosotros; é yo, acatando los que sodes, é lo que me avedes servido, é lealtad, é fidelidad que en vosotros he fallado en todas las otras cosas, he querido, é quiero que antes vosotros pongais remedio. Por ende vos mando, que luego que esta vierenes, é vos fuere notificada, todos, é cada uno de vosotros atendedes á que en dicho exceso se ponga remedio, é renunciades, é dejédes todos ó qualquier de vos los dichos acostamientos é mantenimientos del Conde de Niebla, é del Conde de Medinaceli, é del Señor de Marchena, é de otros qualesquier Ricos omes, é guardedes é cumplades de aqui adelante los dichos ordenamientos sin contravenir á ellos, como sodes obligados; si non, mandaré proceder contra vosotros, é quitarvoshe los oficios, é darloshe á los Caballeros é Omes buenos que caten mejor mi servicio, é el pro de esa cibdad. Otrosi vos mando que cumplades é fagades cumplir é observar los ordenamientos que fablan de las elecciones de los vuestros Alcaldes ordinarios, é de los jurados de las collaciones; ca soy informado asi mesmo, que non son bien observados; é debedes acordaros, que el Rey Don Alfonso mi abuelo, de gloriosa memoria, por otro tal tomó en sí los dichos nombramientos, é con cuánta dificultad é repugnancia vos los volvió é restituyó á su antiguo uso; é que lo mesmo agora podria yo facer, é lo faré, si entendiere que non soy obedescido, é que non reconocedes la merced que en esto vos fago amonestandovos, quanto mas como Rey é Señor natural de otro modo podrie proceder, si non toviera respecto á los dichos vuestros servicios buenos é leales, é non confiara que luego será obedescido asi mi mandamiento, sin intermision, ni réplica alguna, en que non seredes oídos», etc.

«Debes entender (dice Zuñiga) la pronta obediencia á tan benigno modo de mandar; mas la cercana muerte del Rey hizo reincidir á los culpados, hasta que su hijo Don Enrique puso mas eficaz y mas áspero remedio.» Véase en el Año 1390, cap. 6 de la Crónica lo que sobre semejante asunto se trató en las Cortes de Guadalaajara.

El mismo Zuñiga halló las cartas que se siguen entre los papeles de Argote de Molina, diciendo éste que tenían data del presente año.

«Venerables Dean é Cavildo de la Santa Iglesia de Sevilla. Don Alvar Perez de Guzman, mi Alguacil mayor de esa cibdad, é Diego Ruiz de Arnedo mi Maestresala, vos hablarán de mi parte algunas cosas complideras á mi servicio: por ende, yo vos ruego que les dedes entera fe como si yo mesmo vos las fablase. E otrosi

vos pedirán de mi parte, que prestedes alguna cantidad de trigo é de cebada para acorrer los castillos de las fronteras de los Moros, fasta la primera cosecha de mis tercias, como otras veces lo avedes fecho; é yo vos lo terné á grand servicio para vos facer merced», etc.

«Venerables Dean é Cavildo, etc. Vi vuestra letra, é el servicio que me fecistes prestando los vuestros granos para el socorro de los mis castillos, é tengovoslo en señalado servicio... E en lo que me decidés del Arcediano Don Fernando Martinez, yo lo mandaré ver: ca aunque su zelo es santo é bueno, debese mirar que con sus sermones é pláticas non comueva el pueblo contra los Judios: ca aunque son malos é perversos, están debajo de mi amparo é real poderio, é non deben ser agraviados, si non castigar por términos de justicia en lo que delinquieren: é yo asi lo mandaré facer», etc.

Véanse las resultas de las predicaciones del Arcediano en la Crónica de Don Enrique III. Año 1391, capítulo 5 y 20.

«Venerables Dean é Cavildo, etc. Vimos vuestra petición... sobre que mandé andar libre é desembargadamente por todos mis Regnos la demanda de limosnas para el reparo de vuestra Iglesia, que tan damnificada ha sido por los terremotos, é que non se pueden reparar sin el ayuda de las limosnas de los fieles, é con los perdones concedidos por nuestro Santo Padre... Lo qual visto por mí, remitilo al mi Consejo: é aunque las tales demandas están embargadas por algunos inconvenientes, por las muchas que concedió el Rey Don Alfonso mi abuelo, que santa gloria haya; yo acatando lo que los Reyes onde yo vengo honraron é favorecieron esa Iglesia, que yacen en ella el bienaventurado Rey Don Fernando que ganó esa cibdad de los Moros, é la Reyna Doña Beatriz su muger, é el Rey Don Alonso el Sabio su fijo, é otras personas Reales, tengo por bien que la dicha demanda ande libre é desembargadamente por todos mis Regnos é Señoríos por tres años venideros siguientes, é non mas... E vos estimo, é grandemente alabo el deseo que mostrades de facer é labrar nuevo templo mucho mas grande é magnifico, qual conviene á esa cibdad, é á la autoridad de esa Cathedral: é tiempo verná en que lo fagades...»

Despues se vió que era imposible repararla, y el Año 1401 acordó el Cavildo fabricar de nuevo la que hay ahora. Véase á Zuñiga.»

XXI.

AÑO 1388, cap. III, pag. 120.

Pellicer en el Memorial de la Casa de Saavedra, página 50, cita una *Crónica antigua escrita por el Caballero Padilla, en la cual se dice, que cuando D. Enrique III fué creado Principe de Asturias, en quanto Fernan Alvarez de Oropesa fuera á prestar el juramento é omenage, mandó el Rey poseser y el estoque, que era su oficio, en manos de Fernan Yañez de Saavedra, Camañero del señor Principe.*

XXII.

AÑO id., pág. 121.

La remision que en la Nota 2 se hace á estas Adiciones fué ociosa; pues no hay que añadir á lo que en ella se dice sobre la entrada que entonces hicieron los Moros. Véase en Alarcon la ascendencia y descendencia de Tello Gonzalez de Aguilar,

XXIII.

AÑO 1390, cap. I, pág. 122.

La convocatoria de Ricos hombres y Caballeros á estas Cortes, hecha desde Otordesillas á fines del Año anterior, fué del tenor siguiente:

«Nos el Rey de Castilla, de Leon, é de Portugal, enviamos mucho saludar á vos Pedro Rodriguez de Fonseca nuestro Vasallo, é nuestro Alcayde del Castillo de Olivenza, como aqnel de quien mucho fiamos. Facemosvos saber que nos avemos acordado de hacer ayuntamiento de algunos de los Grandes... é de las cibdades é villas de nuestros Regnos mediado el mes de Febrero en Guadalfajara, para acordar ay con vosotros algunos casos tocantes al servicio de Dios, é al bien é provecho de nuestros Regnos, é de todos vosotros. E por esto vos mandamos que fagades en manera para que seades con nos mediado el dicho mes, segund dicho es; que asi cumple á nuestro servicio, é bien de vosotros; porque si al dicho plazo non vinieredes, non se podrian tan bien ordenar las dichas cosas: é guisad que deste plazo non fallezcadeis, porque non fagades los unos á los otros facer costas. Otrosi vos mandamos que vengades ahorradamente con pocos Omes de mulas; porque quando venides con muchos gastades vuestras haciendas, é facedes daño en la tierra, é á nos non facedes en ello servicio. Otrosi sabed que la razon por que ordenamos de hacer el dicho ayuntamiento en Guadalfajara es por que está en comedio del Regno, asi para los que están aquende los puertos, como para los de allende: otrosi por que para el invierno es tierra mas templada que la de acá. Dada en Oterdesillas á diez dias de Diciembre. Nos el Rey.» *Original en el Archivo del Marqués de la Lapilla.*

XXIV.

AÑO 1390, cap. xx, pág. 143.

Los Caballeros Farfanés enviaron el Año 1386 á España á uno de ellos llamado Sancho Rodriguez á solicitar que el Rey D. Juan los pidiese al de Marruecos, y que la ciudad de Sevilla los admitiese por vecinos. El Rey ejecutó lo que le suplicaron, y la ciudad les respondió por carta que corre impresa, entre cuyas cláusulas hay la siguiente:

Cobdiciamos vos ver en esta cibdad á servicio de Dios, é de nuestro señor el Rey. Facemos vos saber que vino á nos Sancho Rodriguez vuestro pariente, é fabló con nos algunas cosas; en lo qual entendimos la su intencion é la vuestra, é fué de nosotros muy benignamente resevido. Por ende sed ciertos, que siendo la voluntad de nuestro señor Dios que aportedes á esta cibdad, que sereis de nosotros muy bien resevidos, é faremos con vos aquellas cosas que á servicio de Dios, é del Rey nuestro señor fueren. E Dios vos dé salud.» *Su data 8 de Octubre, Zúñiga, Anales, pág. 247.*

Llegaron á Sevilla este Año 1380 trayendo carta del Rey de Marruecos para el Rey Don Juan, en la qual, despues de largos preámbulos, decía:

«Ya te envío á los que pedias, é á los de tu ley de grand linage, é tieneslos. Estos son los cincuenta Christianos Farfanés, Godos de los antiguos de tu Regno: asegúrelos Dios; que son servidores, é valientes, é fe-menciosos, é arteros, é venturosos, é de castigo leal, é

tales, que si tu quieres usar de ellos avras pró. En la tu merced van encomendados á los Regnos que eran de sus abuelos los Reyes Godos buenos: perdonelos Dios. Ay te los envío como tu los quieres: é Dios es en tu ayuda.» *Zúñiga, pág. 250.*

Estos Farfanés, ó muchos de ellos, se avicindaron entonces en Sevilla: y más adelante Año 1394 el Rey Don Enrique III hallándose en Loreña á 20 de Marzo, les despachó privilegio estableciéndolos en la posesion de su antigua nobleza. En él dice:

«Por facer bien é merced á vos Alonso Perez Capitan, é á vos Alonso Lopez Capitan, é Fernando Perez, é Anton Miguel, é Pero Alonso, é Juan Diaz, é Martin Fernandez, é Berenguel Fernandez, é Matheo Diaz, é Asensio Gonzalez, é Lorenzo Perez, é Garci Alonso, é Diego Rodriguez, é Diego Yañez, é Fernando Alonso, Caballeros Farfanés de los Godos, por quanto venistes de los Regnos de tierra de Moros, onde erades naturales, á vivir en los nuestros Regnos, por servicio de Dios, é por salir de tierra de los enemigos de la Fé, é por que vos lo envió á rogar é mandar el Rey Don Juan mi padre é mi señor, que Dios dé santo paraíso, prometiendo vos por ello muchas mercedes: por ende tomovos en mi guarda é defendimiento.»

«Se halla inserto, con las confirmaciones de los Reyes siguientes, en la última de la Reyna Doña Juana, que corre impresa y auténtica. Quedaron en Sevilla estas familias, donde fueron heredadas, y fundaron diversas casas y capillas, una de ellas en la Parroquia de San Martin; en el friso de cuya reja permanecen sus armas, que son tres sapos verdes en campo de oro. Tenian diputado tenedor de sus privilegios, que prestando voz por todo el linage, defendia la observancia de sus pre-eminencias.» *Zúñiga, pág. 255.*

XXV.

AÑO id., cap. xx, pág. 143.

*La villa de Ecija recibió una de estas cartas, y juntos en Concejo sus capitulares, trataron, que mañana martes siguiente (seria el 18 ó 25 del propio mes de Octubre) ficiessen llanto en la villa por el dicho señor Rey, quebrando escudos, é haciendo el llanto que debian facer por el tal Señor é Rey natural como y avian perdido: é de tomar voz é resevir por Rey é Señor á nuestro señor Don Enrique, su hijo primero heredero. E mandaron á Pero Gonzalez Mayordomo del Concejo, que faga buscar dos escudos de las armas pintadas del dicho señor Rey para quebrar; é faga comprar pan é vino, é cera, é todas las otras cosas que fueren menester para el mortorio é cumplimiento de dicho señor Rey. *Roa, Santos de Ecija, fol. 127, donde dice tambien que con motivo de haber muerto el Rey, los de las villas de Osuna y Estepa acudieron á pedir á los de Ecija que pusiesen guarda en la tierra del mojon de los Moros.**

XXVI.

AÑO id., cap. xx, al fin.

En los Anales Toledanos terceros que publicó el M. Flores, España sagrada, tomo 23, se refiere la pompa con que fué llevado el cuerpo del Rey á Toledo.

Et este susodicho Rey Don Johan murió domingo antes yantar en Alcalá de Fenares de la Diocesi de Toledo corriendo un caballo nueve dias de Octubre del Año del Nacimiento de nuestro Salvador de mil é tre-

XXVII.

AÑO 1390, cap. xx, pág. 144.

Versos de Alfonso Alvarez de Villasandino á la tumba del Rey Don Juan I.

Aqui yace un Rey muy afortunado,
Don Juan fué su nombre, á quien la ventura
Fué siempre contraria, cruel, sin mesura,
Seyendo él en sí, muy noble acabado,
Discreto, onrador, é franco, esforzado,
Católico, casto, sesudo, pacible.
Pues era en sus fechos Rey tan convenible,
Por santo debiera ser canonizado.

Despues que murió su muger leal
Doña Leonor, este Rey loado
Dios quiso que fuese otra vez casado
Con hija del bueno Rey de Portugal.
Con este triunfo é título atal
Cercó á Lisbona: é por esperiencia
Echó Dios sobre él tan grant pestilencia,
Que murieron todos los mas del réal.

Partióse de allí á mal de su grado,
Que los suyos mesmos ge lo consejaron,
E con esos pocos que vivos quedaron
Tornó á Castilla su paso enojado.
Pero ante del año siguiente pasado
Tornó en Portugal con pieza de gente,
É fué á pelear en andas doliente:
Por mala ordenanza fué desbaratado.

E despues desto luego en ese año
Vino á la Coruña el Due d' Alencaestre
Llamándose Rey; mas por su desastre
Perdió la corona, é ovo grant daño.
Estonce se fizo un buen tracto extraño,
Que el Rey é el Duque sus hijos casasen
Amos de consuno, por que heredasen
A la grant España sin punto d' engaño.

Estando los fechos en aqueste estado
Este Rey Don Juan, lozano, orgulloso,
Buscando sus trechos, como deseoso
De padecer muerte, ó ser bien vengado,
Cabalgó un domingo por nuestro pecado:
Y en Alcalá estando (oid los nascidos,
Que son los secretos de Dios escondidos)
Cayó del caballo: murió arrebatado.

cientos é noventa años. Et luego el dicho Arzobispo, (*Don Pedro Tenorio*) é los otros Omes de Castilla que estaban en Alcalá fueron á Madrid, é alzaron por Rey á Don Enrique hijo mayor de dicho Rey Don Johan, é hijo de la Reyna Doña Leonor de Aragon, la primera muger del dicho Rey Don Johan, la qual murió en Cuellar. Et todo el Regno rescivió por Rey á el dicho Don Enrique, que era de edat, de quatorce años: é por quanto era pequeño, ayuntaronse el Arzobispo de Toledo susodicho, é el Arzobispo de Toledo susodicho, é el Arzobispo de Santiago, é todos los Condes, é Ricos omes, é Caballeros, é Maestros de Castilla en Madrit, é todos los Procuradores de las cibdades é los logares del Regno, é ficiéron sus Cortes ay, é pusieron gobernadores en el Regno; é ordenaron que tragesen á enterrar á el dicho Rey Don Johan á la cibdat de Toledo á la capilla de su padre Don Enrique. E fueron por el cuerpo á Alcalá de Fenares, é trugeronlo á la dicha cibdat con grant onra sabado veinte é seis dias de Febrero del Año del Nacimiento del Salvador de mil é trescientos é noventa é un años. E vinieron con el cuerpo Don Alfonso Obispo de Zamora, el qual fizo todo el oficio de las exequias, que fueron muy... et el Obispo Don Gonzalo de Segovia, et el Obispo Don Juan de Calaforra, et el Obispo Don Juan de Tui, et el Obispo de la Guarda de Portugal, et Doña Beatriz hija del Rey Don Fernando de Portugal, é muger segunda del dicho Rey Don Johan, Reyna de Castilla, por la qual el dicho Rey Don Johan, se llamaba Rey de Portugal. Et vino eso mesmo con el cuerpo Doña Leonor Reyna de Navarra, é hermana del dicho Rey Don Johan, et el Rey de Armenia, é su hijo, el qual Rey de Armenia fué suelto de la prision del Soldan á ruego del dicho Rey Don Johan: et vino el Infante Don Johan de Portugal, hermano del dicho Rey Don Fernando de Portugal, et Alvaro Gil de Caravalle, é Lope Gomez de Lilia, é G.º Gomez de Silva, é el Almirante de Portugal, todos estos Caballeros de Portugal. E vino el Conde de Carrion, é el Comendador mayor de Castilla, é otros ricos omes de Castilla é Portugal. Los susodichos Arzobispos, é Maestros, é Condes de Castilla non vinieron al enterramiento, por quanto estaban en Madrit con el Rey Don Enrique en sus Cortes é ordenamientos del Regno. E fué enterrado en la capilla de su padre Don Enrique, con muy grandes llantos de todos los que se ay acertaron, é de los Cabalros é Cibdadanos de Toledo, en la Iglesia Catedral domingo siguiente veinte é siete dias de Febrero del Año susodicho de noventa é un años.